



Fecha: 2017-11-10 10:20 ALCALDÍA MAYOR

Asunto: Resolución No. 561 De 10 De Noviembre D Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano Despacho Secreta Dependencia, 700 Dirección Gestión Corporativa Por JUAHER | Anexes

SCRD Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gdv.co

RESOLUCIÓN No.

561

17 D 2017

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, en Bogotá D.C."

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el "patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que de conformidad con el iliteral b) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008,

b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas. previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias. en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: "artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es

> ENTIDAD COTECNA NTC GP 1000:2009

CERTIFICADA

Página 1 de 7 FR-09-PR-MEJ-01, V4, 06/01/2016





## RESOLUCIÓN No. 56 J

1 0 1104 2017

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, en Bogotá D.C."

su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, señala: "La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil. (...)"...

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural", en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones" creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 4°, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra el numeral 7. "Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural." (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 6º ibídem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el citado decreto en su artículo 9°, determina las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así:

Art.9°. Funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 2 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



11 D MON 2017

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, en Bogotá D.C."

sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009.

Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones:

- 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C.
- 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad.
- 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos.
- 4. Dictar y modificar su propio reglamento.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: "(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura. Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

Art. 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

> Página 3 de 7 FR-09-PR-MEJ-01, V4, 06/01/2016



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co





"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, en Bogotá D.C."

Que el 20 de enero de 2017, la arquitecta Karina Manco Rozo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.430.554, presentó una solicitud de cambio de categoría de intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 29 10-48/54, denominado Academia Militar Mariscal Sucre, localizado en el barrio Ricaurte, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.

Que, revisando la información contenida en el SINUPOT, se encontraron los siguientes datos para el inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	LOSMÁRTIRES	102 -	La Sabana	4101	Ricaurte	IIC	44	16	Carrera 29 No., 10- 48/ 54	CI.

Tomado de Listado Anexo al Decreto 606 de 2001

Que mediante radicado 20173100010511 del 17 de febrero de 2017, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, remitió la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que realice el estudio respectivo y sea presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante radicado 20173100010521 del 17 de febrero de 2017, la SCRD remitió copia de la solicitud al Ministerio de Cultura, para su conocimiento.

`Que m	ediante	radicados	2017310001	8611,	201731000	18621,	2017310001863	1, 20	173100018641,
2017310	0001865	1,	201731000	18661,	2	01731	00018671,	20	0173100018681,
201731	0001869	1,20173100	018701,	20173	100018711,	20	0173100018721,	20	0173100018731,
201731	0001874	1, 2017;	3100018751,	201	7310001876	31, 3	20173100018771,	20	0173100018781,
201731	0001879	1, 2017:	3100018801,	201	7310001881	1, 2	20173100018821,	20	0173100018831,
201731	0001884	1, 2017;	3100018851,	201	7310001886	31, 2	20173100018871,	- 20	0173100018881,
201731	0001889	1, 2017:	3100018901,	201	7310001891	1, 2	20173100018921,	20	0173100018931,
201731	0001894	1, 2017:	3100018951;	201	7310001896	31, 2	20173100018971,	20	0173100018981,
201731	0001899	1, 2017	3100019001,	201	7310001901	1,	20173100019021,	20	0173100019031,
201731	0001904	1, 2017;	3100019051,	201	7310001906	31, :	20173100019071,	20	0173100019081,
201731	0001909	1, 2017	3100019101,	201	7310001911	1, 2	20173100019121,	20	0173100019131,
201731	0001914	1, 2017	3100019151,	201	7310001916	31, 3	20173100019171,	20	0173100019181,
	0001919	.,	3100019201,		7310001921	,	20173100019221,		0173100019231,
20173100019241, 20173100019251 del 13 de marzo de 2017, la SCRD informó a los vecinos colindantes									
para que se hagan parte en el proceso de cambio de categoría.									

Que el 27 de febrero de 2017 se publicó en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrdtransparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-en-la-web-cra-29-10-48-y-54 el aviso informativo a terceros sobre el inicio del trámite.

Que en la revisión de antecedentes existentes en la SCRD se encontró la creación del expediente 201731011000100017E.

> ENTIDAD COTECNA CERTIFICADA

Página 4 de 7 FR-09-PR-MEJ-01, V4, 06/01/2016



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Línea 195



7 n nov 2017

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, en Bogotá D.C."

Que mediante radicado 20177100038202 del 29 de marzo de 2017, el Ministerio de Cultura, presentó su posición frente a la solicitud, indicando:

"(...) una vez revisados los soportes de la solicitud de cambio de categoría y la justificación dada, se considera que será el proyecto de intervención y su propuesta de uso, la que de soporte para la integración de otros usos que permitan la permanencia del bien en el tiempo, y no su condición de categoría integral como limitación a nuevos servicios.

Sin embargo, tal como lo establece la norma, será la entidad que hubiese efectuado la declaratoria, la encargada del manejo de los BIC del ámbito en este caso distrital, por lo anterior, se queda a la espera de su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural"

Que mediante radicado 20177100115622 del 26 de octubre de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informa de la evaluación realizada a la solicitud de cambio de categoría, indicando:

"El IDPC considera que algunas características originales del edificio en el momento de su declaratoria como Bien de Interés Cultural atravesaron sucesivas transformaciones, por lo que sus valores no eran los suficientes para clasificarlo en la categoría de Conservación Integral. Por ese motivo se recomienda el cambio de categoría del bien de Conservación Integral a la de Conservación Tipológica. Esta nueva clasificación se debe, a que pese a las adiciones y transformaciones que sufrió, se reconocen en el edificio "valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana", que el artículo 380 del Decreto 190 de 2004, contempla como características de edificaciones clasificadas en esta categoría.

Se señala, sin embargo, que la nueva clasificación, por reconocer esas características presentes aún en el edificio, pero opacadas por las sucesivas intervenciones que han sido realizadas en éste, recomienda que sus valores sean rescatados y resaltados en intervenciones posteriores, teniendo en cuenta el uso establecido (Dotacional) por la normativa urbana del sector (UPZ 102- La Sabana) para el edificio, así como los elementos que ayuden a recuperar y conservar las características de su "tipo arquitectónico en sus aspectos formales, volumétricos y tipológicos" (Decreto 380 del Decreto 190 de 2004-sic). Esto supone la identificación de elementos (originales y producto de intervenciones ulteriores) que apoyen la conformación del conjunto y la posible realización de las obras de liberación que correspondan.

Se aclara, además, que este cambio de categoría se hace sobre el área del predio comprendida entre los linderos registrados en el folio de matrícula del inmueble y no se extiende al área que fue adicionada en la parte posterior del predio. Cualquier intervención que se ejecute en el inmueble declarado BIC o en el predio posterior deberá contar con la aprobación del IDPC; no obstante, para plantear y ejecutar cualquiera de esas intervenciones deberán aclararse los linderos de los predios y registrar estas aclaraciones en el correspondiente folio de matrícula (...)

Que en el Acta de la Sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se registró el concepto emitido por este órgano asesor, así:

Deliberación y votación del Consejo

Cra. 8º No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

ENTIDAD

ENTIDAD

ISO 9001:2008

NTC GP 1000:2009

CERTIFICADA

• Página 5 de 7 FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016





581

1 11 1101 2017

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, en Bogotá D.C."

Es evidente que por las cualidades que muestra el inmueble actualmente, a este no corresponde la categoría de Conservación Integral, aunque se mantienen los valores patrimoniales que se deben conservar. Es importante mencionar, además, que el CDPC reconoce que, si estas edificaciones fueran consideradas como BIC clasificada en la categoría de Conservación Integral, se estaría dando el carácter de integralidad al conjunto al incluir las adiciones que se han corroborado, que se hicieron sistemáticamente desde la década de 1950, lo que no correspondería en este caso, pues desde un marco normativo patrimonial se pueden considerar como construcciones ilegales. Ahora bien, sin importar la decisión que el CDPC tome, es claro que esto no valida las construcciones que se hicieron, pues éstas fueron desarrolladas antes de la clasificación del inmueble en la categoría de Conservación Integral que se hizo mediante el Decreto 606 de 2001.

El CDPC recomienda de manera unánime el cambio de categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica del inmueble ubicado en la Carrera 29 10-48/54"

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, esta Secretaría procederá a realizar el cambio de categoría de intervención a conservación tipológica, en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Realizar el cambio de categoría del inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, para que en adelante cuente con la categoría de conservación tipológica, de acuerdo con los datos que se relacionan a continuación:

	ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
I	DEC-606 / 21-07-01	LOSMÁRTIRES	102	La Sabana	4101	Ricaurte	IIC	44	16	Carrera 29 No 10- 48/ 54	СТ

Artículo Segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural, en adelante contará con la categoría de conservación tipológica.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución a la arquitecta Karina Manco Rozo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.430.554.

**Artículo Cuarto:** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, para su conocimiento y trámites respectivos.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

• Página 6 de 7 FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016



### 

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, en Bogotá D.C."

Artículo Quinto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación tipológica para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 050C-414682.

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100017E.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO Secretaria de Despacho

190 9001;2008 NTC GP 1000;2009

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez httowa Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado:

Carlos Alberto Ulloa Calvo

Aprobó: María Leonor Villamizar

Página 7 de 7 FR-09-PR-MEJ-01, V4, 06/01/2016

